



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 481/25

Sucre, 15 de diciembre de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, nota de 30 de noviembre de 2025 de los dirigentes de la Junta Vecinal Arco Punku, con referencia a la apertura de vías en área de riesgo, para análisis e informe.

Que, mediante la nota de referencia, los señores María Romero Márquez, Edwin Ramírez Vargas, Félix Macías y Fernando Fernández, en su calidad de Presidente, Secretario General, Secretario de Salud y vocal, respectivamente, de la Junta Vecinal Arco Punku, dan a conocer al Pleno del Ente Deliberante que en fecha viernes 28 de noviembre de 2025, en su calidad de representantes, sostuvieron una reunión con el equipo de coordinación del Corredor Urbano.

Que, aseveran que la señalada reunión, respondió a su preocupación por el retraso en el proceso de adjudicación e inicio de obras de la ciclovía, en la cual surgieron tema de preocupación, que requieren de acciones inmediatas, mismos que se dan a conocer a continuación:

1. Se está realizando la apertura de una vía, en un loteamiento, con posible superposición, misma que se encuentra ubicada en un área catalogada como de riesgo, por presentar una pendiente mayor a 45 grados.
2. La señalada intervención, está afectando al proyecto de la ciclovía y a otros proyectos, pues ahora se requieren nuevos estudios técnicos y un posible reajuste presupuestario.
3. Las intervenciones, implicarían la incorporación de infraestructura adicional, mayor tiempo de ejecución y un incremento significativo en el costo total del proyecto.
4. Señalan la posible existencia de un impacto ambiental negativo, derivado de la apertura de dicha vía, que además podría generar riesgos para el proyecto de la ciclovía y para las viviendas situadas tanto en la parte superior como inferior de la zona intervenida.

Que, con esos antecedentes, solicita se les otorgue audiencia y se conforme una comisión de investigación, seguimiento e impulso del proyecto de la ciclovía, garantizando su correcta ejecución en beneficio de toda la comunidad.

Que, por otra parte, en fecha 17 de noviembre de 2025, el señor Hugo Pórcel Mendoza Presidente del barrio Max Rodríguez, mediante nota suscrita conjuntamente con los señores Florentino Molina y Franklin Calvimontes, Vicepresidente y Secretario de Obras Públicas, respectivamente, dan a conocer al Pleno del Ente Deliberante, que, desde hace unos dos meses, algún particular está procediendo con excavaciones con equipo pesado en la ladera de su barrio Max Rodríguez.

Que, señalan desconocer cuál es el objetivo de dichas excavaciones y si el propietario tiene la autorización de la alcaldía, y si es para loteamiento, piden se suspenda la autorización, porque técnicamente no es recomendable asentamientos humanos en laderas de alta pendiente, sea porque en época de lluvias puedan producirse deslizamientos o en casos de sismos el peligro es mucho mayor.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en fecha 17 de noviembre de 2025, realizó inspección al sector objeto del presente instrumento normativo, verificando que maquinaria, como una retroexcavadora y una volqueta se encontraban trabajando en el sector, la primera realizando el corte del talud y la segunda realizando el traslado y depositando material sobre el embovedado de la quebrada de Pisclo Jaitana, sin el respectivo control, ni selección del material de relleno y descargando el material de forma transversal al embovedado.

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 481/25  
INF. N° 103/2025 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*



Que, en fecha 03 de diciembre de 2025, nuevamente se realizó inspección y pudo verificarse que los trabajos descritos en el anterior párrafo, no fueron paralizados ni controlados por el Órgano Ejecutivo Municipal, pese a que muchos de los sectores de intervención con la señalada maquinaria, se encuentran sobrepuertos al área protegida establecida como tal en los planos de los cuales emergen las superficies descritas en la Ley Municipal Autonómica N° 25/2014 y que producto de la Petición de Informe Escrito N° 120/25 de 26 de noviembre de 2025, esa instancia tomó conocimiento de los movimientos de tierra en el sector en tratamiento.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 25/2014 homologada por la Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, luego del respectivo trabajo técnico establece la identificación de las áreas ubicadas al interior del radio urbano de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	Superficie en Has
Área Intensiva	3.176,647
Área Extensiva	6.396,318
Área Protegida	2.485,413
Área total del radio urbano Sucre	12.058,38

Que, las áreas protegidas señaladas en la Ley Municipal Autonómica N° 25/2014, que aprueba el área urbana del Municipio de Sucre, han sido establecidas en el marco de la normativa en vigencia en su momento, por lo tanto, su identificación y ubicación responden a todo un estudio completo, que ha tomado en cuenta todas las variables que la Guía de Delimitación establece para la identificación de los diferentes tipos de áreas que son parte de ese instrumento legislativo.

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 481/25  
INF. N° 103/2025 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Que, concretamente en el sector en tratamiento objeto de la presente Resolución Autonómica Municipal, el área protegida tiene la siguiente configuración:



Que, en ese sentido, siendo que se ha identificado la realización de trabajos que están siendo realizados en áreas protegidas, que pueden poner en riesgo tanto a viviendas que se encuentran en la parte superior de la ladera, como el propio diseño del proyecto denominado "MEJORAMIENTO CICLOVIA TRAMO ZONA PACHAMAMA – EL TEJAR", por cambios en la configuración topográfica del área intervenida, corresponde de manera urgente señalar a la Máxima Autoridad Ejecutiva, desarrolle acciones para el respectivo resguardo de la futura inversión pública y el cumplimiento de las restricciones administrativas.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpellación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6º, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 481/25  
INF. N° 103/2025 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

de "Ley Autonómica Municipal, "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º.**- Se inicie proceso administrativo a los funcionarios dependientes de la Unidad de Control Territorial por no haber logrado hasta la fecha, la paralización efectiva de los trabajos de movimientos de tierra que se vienen desarrollando en parte del área protegida, (establecida como tal por los mapas cuyas áreas son parte de la Ley Municipal Autonómica N° 25/2014) ubicada entre en la ciclovía y el barrio Max Toledo, zona Arco Punku, pese a haber tomado conocimiento de la realización de estos trabajos al conocer el tenor de la Petición de Informe Escrito N° 120/25. (fotografías adjuntas en la parte considerativa de la presente Resolución Autonómica Municipal).

**Art. 2º.**- Considerando la existencia de un área protegida, cuya superficie es parte de la Ley Municipal Autonómica N° 25/2014, previo cumplimiento de la normativa en vigencia y los procedimientos propios de este tipo de casos, desarrolle las acciones necesarias de notificaciones y demás actuados administrativos para que los particulares que tengan propiedades sobrepuertas o colindantes a esta superficie, conozcan de las restricciones administrativas existentes en esta área y respeten las condicionantes administrativas de las mismas.

**Art. 3º.**- Considerando la existencia de un área protegida, cuya superficie es parte de la Ley Municipal Autonómica N° 25/2014, de manera urgente, previo cumplimiento de la normativa en vigencia y los procedimientos propios de este tipo de casos, desarrolle las acciones necesarias de notificaciones y demás actuados administrativos para que los particulares que tengan propiedades colindantes o sobrepuertas a esta superficie, en sus proyectos de inclusión a la trama urbana, respeten la superficie protegida y el diseño de los proyectos municipales que ya cuentan con diseño final e inclusive se encuentran licitados como es el denominado "MEJORAMIENTO CICLOVIA TRAMO ZONA PACHAMAMA – EL TEJAR", evitando en el caso de los proyectos municipales, realizar intervenciones que pongan en riesgo el proyecto ya diseñado por el cambio de la topografía del sector.

**Art. 4º** Realice las acciones necesarias, de manera urgente, a través de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, bajo responsabilidad funcional, previo cumplimiento de las leyes, normativa en vigencia y los procedimientos propios de este tipo de casos, para que los particulares que intervinieron en el área protegida, repongan las características iniciales de la misma y construyan los elementos estructurales de protección, para evitar que por los cortes realizados se presenten riesgos en las viviendas ubicadas en la parte superior de la ladera y la parte inferior de la misma.

**Art.5º.** Realice las acciones necesarias a través de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, bajo responsabilidad funcional, previo cumplimiento de la normativa en vigencia y los procedimientos propios de este tipo de casos, para que los particulares que intervinieron en el área protegida, repongan las características iniciales de la misma, construyan los elementos estructurales de protección, previa realización de los estudios que sean pertinentes, para evitar que por los movimientos de tierra realizados, principalmente los cortes del talud, signifiquen un incremento de costo o modificaciones al proyecto denominado "MEJORAMIENTO CICLOVIA TRAMO ZONA PACHAMAMA – EL TEJAR", cuyo estudio a la fecha se encuentra concluido y el proyecto en proceso de licitación.

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 481/25  
INF. N° 103/2025 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 9



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**Art. 6.** Realice las verificaciones técnicas necesarias, en el embovedado ubicado en la quebrada de Pisco Jaitana, corroborando si el mismo no presenta desplazamiento de la bóveda o fisuras, debido a que su relleno con material no seleccionado, fue realizado por terceros solamente desde un lateral de la bóveda y en su caso, previo cumplimiento de la normativa en vigencia y los procedimientos propios de este tipo de casos, desarrolle las acciones necesarias para que el relleno sea realizado conforme establece la normativa técnica en actual vigencia, considerando material seleccionado y el compactado cada 30 cm de altura desde la base de las paredes laterales del mismo.

**Art. 7º.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 139/25  
R.A.M. N° 481/25  
INF. N° 103/2025 C.O.P.P.O.T.  
Fs. 9